



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 0101-2021-GIP/MPI**

Ilo, 21 de octubre de 2021.

**VISTOS:**

Los actuados en el Expediente Técnico y el Informe N° 1225-2021-OSLPIP/GM-MPI de fecha 21 de octubre de 2021, Informe N° 128-2021-ALZ-OSLPIP/GM-MPI de fecha 20 de octubre de 2021, Informe N° 1248-2021-GIP-MPI de fecha 19 de octubre de 2021, Informe N° 2076-2021-SGEP/GIP-MPI de fecha 18 de octubre de 2021 y el Informe N° 174-2021-RECS-RO-SGEP/GIP-MPI de fecha 14 de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, en el análisis situacional de su jurisdicción determinó el proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DEL PROMUVI IX, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA", con registro CUI N° 2352495.

Que, conforme Decreto Supremo N° 152-2021-PCM. Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM y Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, según el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que se puede aplicar de manera supletoria al presente caso, señala: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral". Por lo que, debe entenderse que la institución debe garantizar, que se establezcan los medios y las condiciones necesarias para proteger la vida, la salud y el bienestar de sus trabajadores, además de los que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, con la respectiva prevención de los riesgos en la salud.

Que, el proyecto en mención se encuentra paralizada en su ejecución desde el día 11 de junio de 2021, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 058-2021-GIP/MPI de fecha 15 de junio de 2021 y mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 094-2021-GIP/MPI de fecha 07 de octubre de 2021, se aprueba la Modificación en Fase de Ejecución N° 11, por adicional N° 06 y Ampliación de Plazo N° 11, hasta el 20 de octubre de 2021 en su ejecución.

Que, mediante el Informe N° 1225-2021-OSLPIP/GM-MPI de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, en referencia del documento señalado lo siguiente; (...), el Arquitecto Ángel Linares Zúñiga, Inspector de Obra del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DEL PROMUVI IX, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA", quien indica lo siguiente; en cuanto a la partidas faltantes de acuerdo con el último informe mensual de avance de obra (...), en cuanto a los materiales necesarios para la ejecución de las partidas faltantes, manifiesta que la obra cuenta con todos los materiales necesarios para culminación de la obra, para cumplir

Dirección: Malecón Costero Miramar N° 1200 -1202

www.mpi.gob.pe



con los objetivos y metas del proyecto. (...) Por lo expuesto, se indica que si es **procedente** el reinicio de ejecución de obra; así también se emite conformidad al plan de trabajo planteado. Por lo tanto, se remite la documentación del expediente para proseguir con el trámite de la resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N° 128-2021-ALZ-OSLPIP/GM-MPI de fecha 20 de octubre de 2021, el Inspector de Obra - Arquitecto Eduardo Ángel Linares Zúñiga, mediante dicho informe técnico declara que si es procedente el reinicio del proyecto en mención y a su vez llega a la conclusión en lo siguiente; *Por lo expuesto anteriormente debo indicar que si es **procedente** el reinicio de ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DEL PROMUVI IX, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA", y es conforme en plan de trabajo planteada. Por tanto, el presente debe ser derivado a la Gerencia Inversión Pública para el trámite respectivo.*

Que, estando a los actuados se tiene que el proyecto en mención se encuentra paralizado desde el 11 de junio de 2021 y pendiente en su ejecución, es decir no ha sido cumplido con las metas trazada según el expediente técnico y habiéndose superado el motivo que ha paralizado el proyecto, es procedente aprobar el reinicio del proyecto a todos los trabajos pendientes a ejecutar concerniente a la creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las vías, promovido por la Administración Directa, teniendo como objetivo principal en beneficio de la población. Asimismo, se aprecia en el Informe Técnico base legal, antecedente, análisis y entre otros fundamentos sustanciales que ampara el reinicio del proyecto en mención declarando procedente, de igual modo se tiene copias de cuaderno de obra el Asiento N° 550 de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por el Residente de Obra donde da el Reinicio del proyecto y de igual manera el Inspector de la Obra mediante Asiento N° 551 de fecha 14 de octubre de 2021, autoriza el reinicio de actividades y así cumplir con las metas del expediente técnico, todo ello con la finalidad de continuar la ejecución del proyecto en mención.

Que, conforme la **DIRECTIVA N° 006-2008-MPI (DIRECTIVA GENERAL PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS)**: En donde señala que la supervisión tiene la función general de dar conformidad a los procesos constructivos y atender consultas del residente, tal como lo colige el **núm. 6.5** de la presente norma, asimismo señala que la supervisión tiene la función general de validar los registros de cuadernos de obras sobre las incidencias de importancia para la obra (consultas, propuestas, incidentes, avances físicos, utilización de materiales, mano de obra y equipos), tal como lo colige el **núm. 6.6** de la presente norma, por otro lado señala, realizar ante la gerencia de inversión pública, a través de subgerencia de supervisión y con el residente de obra, las coordinaciones permanentes y necesarias de ser el caso, para que la obra se ejecute en forma óptima y dentro de los plazos previstos y resolver oportunamente los problemas que ocurran en la obra, tal como lo colige el **núm. 6.24** de la presente norma, y de igual manera señala que la supervisión tiene la función específica de aperturar el cuaderno de obra, con las anotaciones: **7.5.2 La fecha de inicio y término de los trabajos en obra y, plazo de ejecución vigente. 7.5.6 Absolución de consultas o situaciones ocurridas en el plazo establecido bajo responsabilidad del supervisor y/o inspector de obra.** En el mismo cuerpo legal señala que la supervisión tiene la función específica de absolver las consultas formuladas en el cuaderno de obra por el residente de obra, en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas estas, y vencida el plazo indicado y que de afectar el plazo de ejecución de la obra, esta será responsabilidad única e integral del supervisor, tal como lo colige el **núm. 7.8** y por ultimo establece que la supervisión tiene la función específica de controlar el cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario de ejecución de obra, o similares por días naturales, precisándose en cada una de la partidas por ejecutar y valorizar, el día de inicio y termino de la obra, en concordancia al plazo de ejecución vigente, tal como lo colige el **núm. 7.15** de la presente norma.

Que, conforme la **DIRECTIVA N° 014-2008-A-MPI (NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN)**: Establece que la gerencia de inversión pública, a través de la subgerencia de supervisión, debe cautelar, que, en las obras de ejecución, no se pueden efectuar modificaciones en los expedientes técnicos, durante la ejecución de la obra, ya sea con o sin incremento presupuestal, sin antes contar con la autorización correspondiente, tal como lo colige el **art. 6.2** de la presente directiva. En la etapa de construcción, el residente anotara en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de los trabajos de los equipos, así como los problemas que vienen afectando los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de las obras, tal como lo colige el **art. 6.3** de la presente. La ejecución de las obras, se efectuarán dentro de los plazos consignados en los expedientes técnicos, a fin de evitar los atrasos innecesarios que acarrear costos adicionales, tal como lo colige el **art. 6.4** de la presente. Toda obra debe





contar con su cuaderno de obra, en el cual debe anotarse y registrarse diariamente la fecha de inicio y termino de los trabajos, consultas, órdenes, etc. tal como lo colige el **art. 11.1** de la presente.

Que, conforme el **numeral 5** del artículo 1° de la **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-GG (EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA)**, establece que en la etapa de construcción la entidad dispondrá de un cuaderno de obra, en el que se anotará la fecha de inicio y termino de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal. Asimismo, el **artículo 29.6** de la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01** (Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones), señala que la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UFI), son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Que, el Artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Que, estando los actuados y mediante el informe N° Informe N° 174-2021-RECS-RO-SGEP/GIP-MPI de fecha 14 de octubre de 2021, el Residente de Obra pone de conocimiento que el Reinicio de la Obra es desde el 14 de octubre de 2021 y de igual modo se aprecia en el Cuaderno de Obra el Asiento N° 550 de fecha 14 de octubre de 2021, se tiene el Reinicio de la Obra, suscrito por el Residente de Obra y el Inspector de Obra mediante asiento N° 551 de fecha 14 de octubre de 2021, autoriza el reinicio de actividades y así cumplir con las metas del expediente técnico, todo ello con la finalidad de continuar la ejecución del proyecto en mención; por tal razón, es procedente emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada.

Que, estando a lo expresado en los párrafos precedentes, de conformidad con los informes técnicos de las áreas correspondientes y la normatividad vigente precitada, resulta pertinente la emisión del acto resolutorio que apruebe el Reinicio del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DEL PROMUVI IX, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA", la misma que es necesario e indispensable para sincerar la ejecución de los trabajos del proyecto y cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Expediente Técnico. Finalmente, comunicar a la unidad formuladora para generar el registro en el portal INVIERTE.PE, con la respectiva modificación.

En este sentido, es preciso señalar que de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Objeto o Contenido y la Motivación, entre otros, son requisitos de validez de los actos administrativos, lo que significa que deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (motivado), la que a su vez estará en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (fundamentado en derecho). Asimismo, el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas, y la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444, Resolución de Alcaldía N° 666-2021-MPI y con el V°B° de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyecto de Inversión Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión pública; y demás normas reglamentarias. Por estas consideraciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico de **REINICIO DEL PROYECTO** denominado "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DEL PROMUVI IX, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA", con código CUI N° 2352495, con eficacia anticipada, desde el día 14 de octubre de 2021, la misma que es



necesario e indispensable para sincerar la ejecución de los trabajos del proyecto y cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Expediente Técnico del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a las Sub Gerencias de Ejecución y Formulación de Proyectos a mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones públicas, durante la fase de ejecución. Bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente a la OSLPIP, OCI y ALCALDÍA a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese. -*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR  
Gerente de Inversión Pública  
C.I. 104070

